



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 247-2014-MPP

San Pedro de Lloc, 24 de abril del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El expediente administrativo N° 3861 de fecha 16 de abril del 2014, el Informe N° 196-2014-SGAL-MPP de fecha 22 de abril del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante expediente administrativo N° 3861 de fecha 16 de abril del 2014, el Sr. César Yauce Pizarro, solicita el cumplimiento de la Propuesta de Pago de Beneficios Sociales presentado por esta Comuna Provincial, con la finalidad de cumplir el mandato dispuesto en la Resolución N° 29 del Expediente Judicial N° 00483-2005-0-1614-JR-LA-01, seguido por el mencionado trabajador contra la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc, sobre pago de Beneficios Sociales y otros, emitido por el Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Pacasmayo – San Pedro de Lloc, esto con el objeto de honrar la deuda ascendente a la suma de S/. 13,555.73 Nuevos Soles.

El Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° respecto al carácter vinculante de las decisiones judiciales dispone: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala... no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso”.

Se debe tener en cuenta que el presente proceso judicial es del año 2005, al ser un proceso que tiene como materia los beneficios sociales que tiene propiedad sobre cualquier otra obligación del empleador, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 24° de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 42.1 del artículo 42° de la Ley General del Sistema Concursal, esta Comuna Provincial se encuentra en la imperiosa necesidad de cancelar el monto total de lo adeudado, con la finalidad de evitar embargos a las cuentas o partidas presupuestales de esta Comuna, así como evitar la aplicación de multas compulsivas y progresivas en caso de incumplimiento por parte de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, esto en aras de no cometer el delito de desacato a la autoridad que podría recaer en la persona del alcalde y contra quienes resulten responsables.

La Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo IV del Título Preliminar referidos a los Principios Regulatorios dispone: “Los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para que la hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General”; concordante con el artículo 26° de la misma Ley. Asimismo el numeral 70.1 del artículo 70°, Capítulo III, dispone: “Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el tres por ciento (3%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las Fuentes de Financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de la contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda”.

La Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, en el inciso c) y d) del numeral 9.1 del artículo 9° dispone: “A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Complementos en Efectivo” no puede habilitar a otras partidas de gasto, ni habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida entre unidades ejecutoras del pliego.

Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción, no comprende los siguientes casos: c) atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada; d) atención de deudas por beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios”.

Que, mediante Informe N° 0196-2014-SGAL-MPP de fecha 22 de abril del 2014, la Sub Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, precisa que como bien lo expresa el solicitante y atendiendo a lo señalado en la base legal antes señalada, el Cronograma de Pago presentado por esta Comuna Provincial al Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Pacasmayo – San Pedro de Lloc, se ha efectuado de acuerdo a la realidad económica de la entidad y teniendo en consideración que existe el deseo por parte de la entidad de cumplir con cancelar la deuda, en tanto el Sr. César Yauce Pizarro, comunica la aceptación de la propuesta de pago, por lo que solicita el pago de la Cuota por la suma de S/. 5,551.37 Nuevos Soles, como pago inicial de los adeudos laborales consignados en la Sentencia del Expediente Judicial N° 00483-2005-0-1614-JR-LA-01. Asimismo manifiesta que la misma no será objeto de observación o Impugnación alguna por su parte.

Es oportuno precisar que, los conceptos establecidos en la Resolución Sentencial N° 16, de fecha 16 de Julio del 2011 del Expediente Judicial N° 00483-2005-0-1614-JR-LA-01, son los siguientes:

Remuneraciones Insolutas del año 2003	S/. 731.50 Nuevos Soles
Reintegro de Remuneraciones del año 2003	S/. 1,952.00 Nuevos Soles
Vacaciones No gozadas de los años 2002, 2003 y 2004 (D. Leg. N° 713)	S/. 6,377.20 Nuevos Soles
CTS (Junio 2003 – Octubre 2005) D. Leg. N° 650	S/. 4,495.03 Nuevos Soles

Asimismo la Oficina de la Sub Gerencia de Asesoría Legal, señala se proceda a reconocer mediante Resolución de Alcaldía los conceptos solicitados por el Sr. César Yauce Pizarro, los mismos que deberán abonarse de conformidad al Cronograma de Pago de Beneficios Sociales, emitida por el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el pago de S/. 13,555.73 (Trece Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 73/100 Nuevos Soles) al Sr. CESAR YAUCE PIZARRO, trabajador municipal, de acuerdo al cronograma establecido por la Unidad de Presupuesto de esta Entidad Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la unidad de Tesorería proceda al giro del cheque respectivo, teniendo en cuenta el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Presupuesto, Contabilidad, Tesorería, Gerencia Municipal y Gerencia de Administración el cumplimiento de la presente Resolución, en forma oportuna y puntual, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO: HÁGASE de conocimiento al Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Pacasmayo la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

C.C.
Alcaldía
Sec. General
Gerencia Municipal
Tesorería
Presupuesto
Contabilidad
Administración
Interesado
Juzgado Especializado en lo Civil
Archivo